

**Expediente:** GVAGIP 471-2021

**Interesado:** [REDACTED]

**NIF:** [REDACTED]

**Aviso notificación electrónica:** [REDACTED]

**Asunto:** Resolución solicitud acceso a información pública

Ref.: OL/AT

## INFORME -PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** En relación con la solicitud de acceso a la información pública presentada presencialmente, con registro de entrada en la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad el 20-09-2021 (GVRTE/2021/2303781) por [REDACTED], al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y el capítulo II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la citada Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consell de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno sobre:

*"Soy vecina de Mutxamel desde hace poco y necesito información sobre si actualmente sigue en funciones la JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL LA OBRERA, y en caso de continuar vigente, al ser propietaria de un terreno en dicha Urbanización (la Obrera) me gustaría saber como conseguir el PROYECTO con los Estatutos y las bases de actuación ya que en su día se formalizó por escritura pública y se elevó dicho acuerdo con el Ayuntamiento a la Delegación de Obras públicas inscribiéndolo en el registro, o al menos eso me comenta algún vecino, que casualmente tampoco tienen ese acuerdo donde se e"*

**SOLICITO CONOCER LOS ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN Y LA SITUACIÓN ACTUAL DE DICHO PLAN PARCIAL DE LA OBRERA EN MUTXAMEL"**

**Segundo.** A partir del día 20-09-2021, fecha en que la Administración competente recibió la solicitud, comenzó a correr el plazo máximo de un mes para resolver y notificar la resolución, de acuerdo con lo establecido por el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril y artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

**Tercero.** En los archivos de este Servicio de Asesoramiento Municipal e Intervención Urbanística de la Dirección General de Urbanismo no consta información alguna sobre los extremos mencionados, siendo el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante y el Ayuntamiento de Mutxamel los competentes para contestar la solicitud presentada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, establece que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las previstas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Segundo.** El artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno señala que *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”*

**Tercero.** Los artículos 12, 13 y 16.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, así como los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y el régimen sobre las causas de inadmisión.

**Cuarto.** El artículo 56.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio establece que *“ 1. La puesta a disposición de la información solicitada se realizará simultáneamente a la notificación de la resolución estimatoria o, en el caso de que no sea posible, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la misma (...).”*, añadiendo el apartado tercero de dicho precepto que *“La puesta a disposición de la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo que la información no esté disponible en ese formato y no sea posible su conversión al mismo o la persona solicitante haya señalado expresamente otro medio.”*

**Quinto.-** El artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada. Por otro lado, el artículo 139 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, atribuye a la Dirección General de Urbanismo *“las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de urbanismo, planeamiento, inspección y disciplina urbanística, y coordinación territorial.”*

**Sexto.-** Como se ha dicho anteriormente, este Servicio de Asesoramiento Municipal e Intervención Urbanística no dispone de la información necesaria para contestar la petición formulada por la interesada, sino que la misma puede ser proporcionada por el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante y por el Ayuntamiento de Mutxamel. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público *“El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados”*.

En virtud de lo expuesto, se formula la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Primero.-** En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos y visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, se estima la solicitud, dándose traslado de la misma tanto al Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante como al Ayuntamiento de Mutxamel con el fin de que por esos órganos se dé respuesta a la citada petición.

**Segundo.** Significar que la resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Ello sin perjuicio de que, con carácter potestativo y previamente a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, pueda interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana en el plazo de 1 mes, contado también desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, según dispone el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO

Firmat per Vicente Joaquin Garcia Nebot el  
20/10/2021 16:09:22  
Càrrec: Director General d'Urbanisme